

ESTATUTOS DE LA UNIÓN DE ACTORES DE CANARIAS

CAPITULO I

CONSTITUCION Y DENOMINACION

Art. 1 Con la denominación de UNIÓN DE ACTORES DE CANARIAS, se constituye la asociación sindical, con personalidad jurídica propia, al amparo de lo establecido en los artículos 7, 22 1.º y 28 de la Constitución Española de 1978, de la Ley Orgánica 11/1985, de la Ley 19/1977 y del Real Decreto 873/1977.

FINES

Art. 2 La Asociación tendrá los siguientes fines:

1. La defensa de los derechos e intereses de los trabajadores.
2. Negociar todo tipo de Convenios Colectivos, Pacto de empresa o acuerdos que garanticen a todos los trabajadores del sector unas condiciones dignas de trabajo, así como defender los derechos de los trabajadores del sector con situación de paro laboral.
3. Articular en la profesión formas colectivas de presión para la mejor defensa de sus intereses.
4. Promocionar social y culturalmente la profesión del actor/actriz.
5. Promover la participación de la profesión, a través de la Unión de Actores en los Órganos de la Administración que tengan vinculación directa con los intereses de la misma (Consejo Superior de Teatro, Cine, Televisión, Radio, etc.) y el control del dinero público que se dedica a estos medios.
6. Asumir la defensa de Actores y Actrices en su imagen pública, respeto y dignidad profesional dentro de los medios de comunicación.
7. Recabar de la Administración medios materiales del Patrimonio Sindical que faciliten a la Unión de Actores el cumplimiento de sus fines.
8. Visar los contratos de sus afiliados/as.
9. Velar por todos y cada uno de los derechos de cotización del afiliado/a a la Seguridad Social y al INEM.
10. Crear una revista de carácter cultural e informativo de la Unión de Actores, donde, entre otras cosas, se recoja:
 - a) Información sindical.
 - b) Cursos de especialización.
 - c) Asistencia a Festivales y Congresos.
 - d) Aparición de nuevas publicaciones.
 - e) Convocatorias de becas.
11. Estudiar y regular el intercambio cultural y laboral de nuestro trabajo en el ámbito internacional.
12. Participar en Festivales y Congresos de ámbito estatal e internacional.
13. Promover varios modelos de contrato individual que garanticen los derechos laborales de los actores y las actrices en los distintos medios profesionales.

14. Promover la celebración de Asambleas Generales de la Profesión cuando lo estime necesario.
15. Apoyar todas las gestiones encaminadas a la creación de una "Casa del Actor" e iniciar actividades culturales y sociales para la promoción integral de los Actores.
16. Solidarizarse y apoyar, de la forma que se considere más conveniente, cualquier movimiento progresista a favor de las Libertades Democráticas y de los Derechos Humanos, así como la defensa del medio ambiente.
17. Propiciar y promover uniones o confederaciones con otras Asociaciones de Actores que actúen en distintos ámbitos territoriales (estatales o internacionales) y la unión en el ámbito local y estatal de todas las Asociaciones de Artistas del Espectáculo, así como la F.I.A. (Federación Internacional de Actores-Artistas), La decisión de integración de la Unión de Actores en otras asociaciones le corresponderá a la Junta General.

AMBITOS TERRITORIAL Y FUNCIONAL, DOMICILIO

Art. 3 El ámbito de actuación de la asociación es el territorio de la Comunidad Autónoma de Canarias, sin perjuicio de poder establecer relaciones con organizaciones de ámbitos territoriales superiores.

Art. 4 El ámbito funcional de esta asociación comprende a todos los Actores, Actrices y Directores que trabajen en cualquier medio de cine, teatro, radio, televisión, doblaje, video, publicidad y cualquier otro medio o soporte, dentro del ámbito territorial descrito.

Art. 5 El domicilio principal de la asociación esta en la Avenida 1º de Mayo nº 57 piso 1º derecha de la provincia de Las Palmas, Código postal 35016, sin perjuicio de poder establecer otros locales como sedes secundarias.

CAPITULO II

ORGANIZACION Y FUNCIONAMIENTO

Art. 6 La asociación, que desarrolla su funcionamiento dentro de un marco de Libertad, Democracia, Respeto, Justicia e Igualdad está formada por la Junta General y la Junta Directiva.

Art. 7 La Junta Directiva:

a) Composición:

-Presidente: Coordina la actividad general de la asociación, preside la Junta General y la Directiva, velara por el cumplimiento de estos estatutos. Representa a la asociación. No tendrá voto de calidad en la Junta Directiva ni en la General.

-Vice-Presidente: Sustituirá al presidente en caso de ausencia o enfermedad, además le asesorará.

-Secretario: Llevara al día el libre de registro de socios y el de actas. Estos estarán a disposición de los socios para su consulta y examen.

-Tesorero: Llevará los libros de contabilidad, presentará los balances, estados de cuentas y presupuestos. Los libros de contabilidad estarán a disposición de los socios para su consulta y examen.

-Vocales: Desempeñarán las funciones concretas que le encargue la Junta Directiva.

El número de vocales que pertenezcan a la Junta Directiva será impar y como mínimo será de uno y máximo de quince.

b) Funciones:

La Junta Directiva dirige y organiza la actividad general de la asociación.

c) Procedimiento de elección:

La Junta Directiva será elegida por la Junta General en sesión extraordinaria convocada al único efecto mediante voto secreto y directo y por un período de cuatro años.

Las vacantes que se produzcan en dicho período se elegirán de la misma manera y por el tiempo que reste de mandato a la Junta Directiva.

Art. 8 La Junta General

a) Composición:

La forman todos los socios.

b) Funciones:

La Junta General se podrá reunir en sesión ordinaria y extraordinaria, teniendo los siguientes cometidos:

1) Junta General en Sesión Ordinaria.

a) Aprobación de los presupuestos.

b) Aprobación de los reglamentos de régimen interno, así como de sus modificaciones.

c) Expulsión de socios.

2) Junta General en Sesión Extraordinaria. .

- a) Modificación de estatutos.
- b) Elegir a la Junta Directiva.
- o) Aprobar la integración o fundación de federaciones.
- d) Aprobar la disolución y fusión de la asociación por mayoría cualificada de dos tercios del número de socios.

Art. 9

La convocatoria tanto de la Junta Directiva, como de la General corresponde al Presidente o a un tercio de sus respectivos miembros.

El orden del día será fijado por el convocante.

Art. 10

El quórum para la válida constitución, tanto de la Junta Directiva, como de la General, será el de la mayoría absoluta de sus miembros.

Si no existiera quórum se constituirán en segunda convocatoria, una hora después de la señalada para la primera. Para ello será suficiente la asistencia de una tercera parte de los miembros componentes y en todo caso un número no inferior a tres.

Los acuerdos serán adoptados por mayoría absoluta de los asistentes, salvo lo establecido en el artículo 8, de estos estatutos.

CAPITULO III

SOCIOS

Art. 11: Pueden ser socios todas las personas que lo deseen de forma voluntaria y que desarrollen su actividad o puedan desarrollarla en el ámbito funcional descrito en el artículo 4 de estos estatutos.

Tendrán que ser admitidos por la Junta Directiva, perderán la condición de socios por el incumplimiento de sus deberes.

Art. 12:

Los socios tendrán los siguientes derechos y deberes.

1) Derechos:

- a) Tomar parte en las Juntas Generales con voz y voto.
- b) Poder ser electores y elegidos para cargos directivos.
- c) Participar en las actividades de la asociación.

2) Deberes:

- a) Desempeñar los cargos para los que fueran elegidos.
- b) Satisfacer las cuotas que se establezcan.

c) Respetar y cumplir los estatutos, los reglamentos de régimen interno y los acuerdos de la Junta General y Directiva.

CAPITULO IV

RECURSOS ECONOMICOS

Art. 13:

Los recursos económicos de la asociación proceden de las cuotas de los socios, de las subvenciones de las instituciones publicas y/o privadas, de los donativos, de los intereses que produzcan los fondos y los bienes de la asociación, y de cualquier otro que se pueda conseguir mediante medios lícitos y que no coarten la libertad de la asociación.

CAPITULO V

REGLAMENTO DE REGIMEN INTERNO

Art. 14

Estos estatutos serán complementados por un reglamento de régimen interno. Para ello, y en el plazo máximo de dos meses, a partir de la constitución de la asociación, se creara una comisión para su redacción; debiendo ser aprobado por la Junta General en el plazo máximo de otros dos meses.